

AUTO No. 01016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2010ER59498** de fecha 2 de noviembre de 2010, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, quien se suscribió en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural a individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Transversal 22, Calle 22 y 23, Localidad (14) Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior, para el desarrollo del Proyecto “Obras y Actividades para Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 2, Distrito Centro”, Contrato IDU-070-2008

Que en atención al radicado anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 24 de noviembre de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS3601** de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero; **Tratamiento Integral** de tres individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades así: dos (2) Urapán, y un (1) Caucho Sabanero; y la **Conservación** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caballero de la Noche; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Transversal 22, Calle 22 y 23, Localidad (14) Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$444.960)**, equivalente a **3.2 IVPs** y **.86 (aprox.) SMMLV** (al año 2010); y la evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.**

Página 1 de 7

AUTO No. 01016

(\$24.700); lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003); Debe aclararse respecto de este Concepto Técnico que reposa en físico a folios 31 al 34 del expediente **SDA-03-2011-531**, que el mismo fue impreso con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 531 de 2010, pero se expidió bajo la vigencia del Decreto 472 de 2003; razón por la cual allí se refiere como norma aplicable, el Decreto 531 de 2010, de acuerdo a la fecha en la que fue impreso el mismo; no obstante dicha referencia, como se mencionó, la norma aplicable al momento de la solicitud y aplicada efectivamente en su momento por el Concepto Técnico del año 2010, fue el Decreto 472 de 2003, como se demuestra en el acto administrativo expedido más adelante.

Que mediante **Auto N° 2412** de fecha 9 de junio de 2011, se dio inicio a Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal -del momento-, el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o de quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho Auto fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial, el día 13 de junio de 2011 (calidad que acredita según los documentos vistos a folios 49 a 51).

Que mediante **Resolución N° 3399** de fecha 9 de junio de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal -del momento-, el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o por quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero; **Tratamiento Integral** de tres individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades así: dos (2) Urapán, y un (1) Caucho Sabanero; y la **Conservación** de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Caballero de la Noche; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Transversal 22, Calle 22 y 23, Localidad (14) Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicha Resolución ordenó el cumplimiento del pago por concepto de compensación establecido en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$444.960)**, equivalente a **3.2 IVPs** y **.86 (aprox.) SMMLV** (al año 2010); y del pago por concepto de evaluación y seguimiento establecido en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto

AUTO No. 01016

Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N° 2010GTS3601 de fecha 13 de diciembre de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico Judicial (calidad que acredito según los documentos vistos a folios 49 a 51), el día 13 de junio de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 20 de junio del mismo año.

Que mediante radicado N° **2011ER115476** de fecha 15 de septiembre de 2011, la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a esta Secretaria Solicitud de Revocatoria Directa frente a la Resolución N° 3399 de fecha 9 de junio de 2011, para cambio de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos con N° 1, N° 2 y N° 9, correspondientes a dos (2) Urapán y un (1) Caucho Sabanero, autorizados para tratamiento integral a tala.

Que mediante radicado N° **2013EE016920** de fecha 15 de febrero de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, se requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, para que manifestara su interés en continuar con el trámite solicitado mediante radicado N° 2011ER115476 de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado N° **2013ER023726** de fecha 5 de marzo de 2013, el señor **LUIS GABRIEL TALERO REINA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial (e), manifestó que persiste el interés en la Revocatoria Directa de la Resolución N° 3399 de fecha 9 de junio de 2011, en el sentido de que se admita el tratamiento silvicultural de tala para los dos (2) individuos arbóreos conceptuados para tratamiento integral.

Que la Dirección de Evaluación de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 10 de abril de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2680** de fecha 17 de mayo de 2013, en el cual se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución N° 3399 de fecha 9 de junio de 2011; así mismo, se indicó que en la visita se hizo entrega de los recibos de pago correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento; los cuales reposan dentro del expediente.

AUTO No. 01016

Que mediante radicado N° **2013EE147001** de fecha 30 de octubre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, previa visita técnica realizada el día 16 de septiembre de 2013, precisó que el arbolado urbano respecto del cual se solicita la modificación de tratamiento integral a tala, se encuentra en buen estado físico y sanitario, permitiendo la prestación de servicios ambientales para la ciudad; que se encontró que la obra contemplada bajo el contrato IDU 070 de 2008 en el tramo comprendido entre la Carrera 22 entre Calles 23 y 22 B, ya concluyó y aún así no se observan afectaciones actuales causadas por la presencia de los individuos arbóreos a la infraestructura urbana, razón por la cual no se considera técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala para dichos individuos arbóreos.

Que no obstante lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, resolvió de fondo la solicitud de revocatoria presentada, mediante Acto Administrativo identificado con el número de proceso Forest 2683630.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-531**, se encontró a folio 81 original del recibo de pago N° 794307 / 380952 de fecha 21 de octubre de 2011, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 80 original del recibo de pago N° 794310 / 380955 de fecha 21 de octubre de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$444.960)**, por concepto de compensación; pagos realizados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, a cargo de la Resolución No. 3399 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 01016

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-531**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y

AUTO No. 01016

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-531**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01016

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-531

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

nº 8 ABR 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1016 de fecha FEB 14 al señor (a)

MILENA JAZMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLÍN

T.P. No. 26.826, total folios: CUATRO 14

Firma: [Signature] Hora: 11:00 AM

C.C. 43452710 Dirección: Call 22 No 6-27

Fecha: 08 ABR 2014 Teléfono: 3386660 Ext 1820

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de

del (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA